

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1183a.**  
**SESION**

Miércoles 14 de noviembre de 1962,  
a las 15.20 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 43 del programa:</i>	
Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación)	
Disposiciones de carácter general: artículos 2 a 5 (continuación) . . . . .	267

*Presidente:* Sr. Nemi Chandra KASLIWAL  
(India).

TEMA 43 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (A/2907 y Add.1 y 2, A/2910 y Add.1 a 6, A/2929, A/5144, E/2573, anexos I a III, A/C.3/L.978, A/C.3/L.1017 y 1018, A/C.3/L.1025 y 1026) (continuación)

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL: ARTICULOS 2 A 5 (continuación)

1. El Sr. ZULOAGA (Venezuela) apoya la sugerencia del representante de Francia (1182a. sesión) de que se supriman las palabras "se encuentren en su territorio y" en el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos. Asimismo apoya la idea de que se sigan más literalmente los términos de ese párrafo en la disposición correspondiente del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Toda cláusula en el sentido de que se garantizan esos derechos a todas las personas sujetas a la jurisdicción de cada Estado podría tropezar con las objeciones del representante de Nueva Zelanda y con algunas, por lo menos, del representante de Reino Unido.
2. También se siente inclinado a apoyar la enmienda de Costa Rica (A/C.3/L.1025) así como la del Reino Unido (A/C.3/L.1026). En cuanto a la primera, parece que la Comisión se encuentra dividida respecto de si el proceso de cumplimiento del pacto va a efectuarse con rapidez o con excesiva lentitud. El orador se inclina a esta última opinión.
3. La delegación de Venezuela atribuye particular importancia al párrafo 3 del artículo 2 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, y espera que sea aprobado tal como está redactado. Su cláusula sobre las violaciones cometidas por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales es especialmente significativa habida cuenta de los procesos que siguieron a la segunda guerra mundial.
4. Con respecto al artículo 3 de los dos proyectos de pactos, el representante de Venezuela, a diferencia del representante de Arabia Saudita, cree que no sería impropio subrayar de nuevo la igualdad de la mujer, en vista de la situación de inferioridad a que todavía está relegada en las esferas económica y

social. Aun cuando en la legislación nacional se proclama la igualdad del hombre y la mujer, los patronos han hallado con frecuencia medios de negar los cargos mejores a las mujeres. El mundo ha llegado a una fase en que la discriminación entre ambos sexos es un patente anacronismo.

5. El Sr. NEDBAILLO (República Socialista Soviética de Ucrania), refiriéndose al proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, dice que la propuesta del Reino Unido, de que se suprima el párrafo 2 del artículo 2 (1181a. sesión), es inaceptable para su delegación. Para salvar las objeciones del Reino Unido, el representante de Francia sugirió que se intercalasen las palabras "dentro de un plazo prudencial", a fin de que quedase mejor definido el plazo en que ha de darse cumplimiento al pacto. Sin embargo, el párrafo no se refiere esencialmente al tiempo, sino a la promulgación de disposiciones legislativas. En él se prescribe que, si no existen esas disposiciones, hay que promulgarlas. La cuestión del plazo es secundaria y no puede ser definida totalmente, ya que cada Estado adoptará las medidas oportunas "con arreglo a sus procedimientos constitucionales". El tiempo necesario variará, en consecuencia, de un país a otro.

6. La importancia de volver a renunciar la obligación de promulgar disposiciones legislativas es evidente. La legislación sobre los derechos humanos constituye la base en que se funda la defensa de éstos. Tiene, también, una gran tradición histórica y refleja las tendencias más progresivas en la lucha del hombre por la libertad y la igualdad. Así, tanto desde el punto de vista del reconocimiento general de los derechos humanos como desde el de su definición precisa y su protección, es esencial una cláusula sobre la promulgación de disposiciones legislativas apropiadas.

7. El párrafo 2 no sólo es importante en sí mismo, sino que constituye un eslabón lógico entre los párrafos 1 y 3. El párrafo 1 trata del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, en tanto que el párrafo 3 garantiza la posibilidad de recurrir a los tribunales en caso de violación. Ninguno de los párrafos puede ser aplicado si no existen las leyes adecuadas. Por lo tanto, el artículo, considerado en su totalidad, carecerá a su juicio de eficacia si se suprime el párrafo 2.

8. Por la misma razón, su delegación se opone a la enmienda del Reino Unido. Mientras que según el texto original es obligatorio promulgar disposiciones legislativas, conforme a la enmienda eso sería facultativo. De aquí que la enmienda debilite el artículo y la defensa práctica de los derechos humanos.

9. La enmienda de Costa Rica, en cambio, constituye a su juicio un perfeccionamiento. El cumplimiento progresivo del pacto podrá hacerse a ritmos distintos, y a las personas que se beneficiarán de los proyectos de pactos les interesa que se acelere su cumplimiento.

10. En cuanto al artículo 3 de los dos proyectos de pactos, en Ucrania siempre se distingue entre la igualdad de jure y la igualdad de facto de naciones o personas. La Comisión está ahora preparando unos principios sobre la igualdad de jure; estos principios llevarán a la igualdad de facto en materia de derechos humanos. Sería un error confundir ambos conceptos en el presente caso. Aunque las mujeres no puedan encontrarse en la actualidad en condiciones de disfrutar de igualdad de facto con respecto a los hombres — debido a las condiciones sociales existentes o a sus obligaciones como madres — pueden y deben disfrutar de igualdad de jure, de forma que, cuando haya mejores condiciones sociales y se disponga de mejores servicios para atender a los niños, puedan ejercer plenamente sus derechos iguales. Algunos representantes han sostenido que el artículo 3 está comprendido en la cláusula de no discriminación del artículo 2. Sin embargo, la igualdad de derechos va más allá de la mera ausencia de discriminaciones; implica la existencia de derechos positivos en todas las materias de que tratan los proyectos de pactos. Además, al redactar los pactos no se debe pensar que están dirigidos exclusivamente a juristas. El orador espera que esos instrumentos sean leídos por otras personas, y entre ellas el hombre y la mujer medios, que deben encontrar en los pactos una disposición clara en la que se garantice la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

11. También hay una consideración estrictamente formal a favor de que se conserve el artículo 3. En la resolución 421 E (V) de la Asamblea General se pedía que se incluyera en lo que entonces era un solo proyecto de pacto "el reconocimiento explícito de la igualdad de hombres y mujeres". Más adelante, cuando se decidió preparar dos proyectos de pactos, la Asamblea General, en su resolución 543 (VI), pidió que contuvieran "el mayor número posible de disposiciones similares". Así pues, la Comisión está obligada formalmente a hacer referencia expresa a esa cuestión, y a hacerla en los dos proyectos de pactos.

12. En cuanto a la cuestión planteada por el representante de la India, es decir, la adopción de medidas especiales en favor de grupos menos favorecidos, el representante de Ucrania estima que no se puede interpretar tales medidas como constitutivas de discriminación, y que no hay ninguna necesidad de hacer referencia alguna a la cuestión en los proyectos de pactos; las actas de las sesiones de la Comisión serán suficiente garantía contra los errores de interpretación.

13. El Sr. CAPOTORTI (Italia) observa que para acelerar la labor de la Comisión se limitará a hacer algunas observaciones sobre los artículos 2 y 3 de los dos proyectos de pactos. La redacción de esos artículos repercutirá decisivamente en el grado de cumplimiento de las cláusulas sustantivas de los pactos. Los artículos 2 y 3 han de ser perfectos técnicamente, aun cuando ello signifique modificarlos radicalmente o redactarlos de nuevo.

14. En el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales se prevén ciertas medidas para dar efectividad progresivamente a los derechos que se reconocen en ese instrumento, posición en la que la mayoría de las delegaciones parecen convenir. No obstante, se ha subrayado la necesidad de acelerar el proceso de cumplimiento de los pactos, y, aunque el orador está

de acuerdo en principio, hay que tener en cuenta ciertas consideraciones prácticas. No se puede esperar que los recursos nacionales y la asistencia internacional disponibles aumenten considerablemente de la noche a la mañana. En todo caso, el representante de Italia no cree que la acción nacional e internacional dirigida a acelerar el proceso de reconocimiento de los derechos fundamentales de todos se intensifique simplemente porque se añadan expresiones tales como la propuesta por la delegación de Costa Rica; "y en forma acelerada" es una expresión bastante vaga que tal vez sea más propia del informe de la Comisión que de los propios pactos. Pasando a la redacción de dicho párrafo, el orador considera que las palabras "the full realization of the rights" del texto inglés son más enérgicas que la expresión francesa "le plein exercice des droits", y espera que esta última sea modificada en consecuencia. Se trata sobre todo de aclarar la intención de las partes, con vistas a la aplicación concreta de los pactos.

15. En cuanto a la enmienda del Reino Unido, cree que la elección de las medidas que han de tomar los Estados depende más de la naturaleza de los diversos derechos que de los deseos de los diferentes Estados. La mejor manera de dar cumplimiento a algunos artículos es mediante disposiciones legislativas; a otros, por medio de medidas administrativas, y en algunos casos puede ser primordial una labor de educación y organización. Asimismo hay importantes diferencias entre los sistemas jurídicos y sus respectivas preferencias por distintas formas de acción. Sin embargo, cree que la redacción actual no impone en todos los casos la obligación de promulgar disposiciones legislativas por lo que no se inclina a apoyar la enmienda.

16. Con respecto al párrafo 2 del artículo, el orador quiere subrayar, en primer lugar, que no hay ninguna contradicción con el párrafo precedente, desde el punto de vista de la aplicación gradual de los pactos; aunque la palabra "progresivamente" figure sólo en el primer párrafo del artículo, el principio de la progresividad se refiere a todo el artículo, y por lo tanto es aplicable a la obligación que se establece en el párrafo 2. En cuanto a la redacción de ese párrafo, el representante de Italia estima que nada impediría sustituir la palabra "garantizar" por el término "asegurar", como ha sugerido el representante de los Estados Unidos (1182a. sesión), pero considera importante que se declare a quién se garantizan o aseguran los derechos, como se hace en el artículo 2 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, que se refiere expresamente a todas las personas que se encuentren en el territorio de los Estados partes y que estén sujetas a su jurisdicción. También cree que se deben insertar las palabras "el reconocimiento y" antes de la expresión "el ejercicio", pues en algunos sistemas jurídicos se distingue entre el reconocimiento y el ejercicio de los derechos. Análogamente, las palabras "sin distinción" si se interpretan en sentido restrictivo, pueden ser utilizadas, como señaló el representante de la India como argumento contra la adopción de medidas especiales en favor de los grupos atrasados o menos favorecidos existentes dentro de un país. Como lo que esas palabras significan realmente es, sin distinción arbitraria contra nadie, acaso fuera preferible sustituirlas por la expresión "sin discriminación", que expresa mejor la idea y, de hecho, ya aparece en el artículo 24 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos.

17. Aunque no dejan de ser fundados los argumentos psicológicos a favor de mantener el artículo 3 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, el representante de Italia estima que ese artículo no tiene ninguna justificación jurídica, dado que la igualdad de derechos del hombre y la mujer ya está plenamente garantizada en el artículo 2 y lo estaría todavía más si se introdujesen en el artículo las modificaciones que se han sugerido más arriba. No obstante, si se decide conservar el artículo se debe mejorar su redacción, particularmente en lo que toca al denominado derecho "a gozar de todos los derechos" previsto en el proyecto de pacto; asimismo habría que tratar de unificar la redacción del texto francés en los dos proyectos de pactos, como se ha hecho en el texto inglés correspondiente.

18. Pasando al proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, el representante de Italia dice que comparte los recelos del representante de Francia acerca del empleo, en el párrafo 1 del artículo 2, de las palabras "se encuentren en su territorio y", que pueden ser interpretadas en sentido restrictivo. Así pues, sugiere que se sustituyan esas palabras por "estén sometidos a su jurisdicción territorial o personal", que significaría que los derechos han de ser reconocidos tanto a todas las personas que se encuentran en el territorio de un Estado como a los ciudadanos de ese Estado que se encuentran en el extranjero. Análogamente, lo mismo que en el caso del artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, se deben sustituir las palabras "sin distinción" por "sin discriminación" o "sin distinción arbitraria".

19. El orador no puede convenir con el representante del Reino Unido en que el párrafo 2 sea superfluo y deba ser suprimido. No implica ninguna limitación del párrafo 1, pues meramente impone a los Estados la obligación de dictar las disposiciones legislativas o tomar las medidas de otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos que se reconocen en el pacto. Por supuesto, tales medidas deberán ser adoptadas sin más demora que la estrictamente necesaria para toda modificación del ordenamiento jurídico estatal.

20. Por último, el párrafo 3 del artículo que se está estudiando es sumamente importante, a juicio de la delegación italiana, y el orador observa complacido que no ha suscitado ninguna objeción. En consecuencia, se debe conservar dicho párrafo tal como está redactado, dado que todas las delegaciones están de acuerdo en el principio de las garantías jurisdiccionales y administrativas de los derechos reconocidos en el proyecto de pacto. Es de esperar que todos los países tomen también las medidas necesarias para dar satisfacción a las personas perjudicadas en el caso de que se lesione alguno de esos derechos.

21. La Srta. ENCISO (Paraguay) dice que limitará sus observaciones a los artículos 2 y 3 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales. El artículo 2, tal como está redactado, es impecable. Obliga a los Estados a tomar medidas para llegar progresivamente al pleno reconocimiento de los derechos que se enuncian en el pacto, pero con gran acierto reconoce que el ritmo al que se haga esto depende de los recursos disponibles y, en consecuencia, no señala ninguna fecha límite. Por esta razón, la oradora no puede apoyar la enmienda de Costa Rica. De todas formas, se podría conseguir la misma finalidad añadiendo las palabras "lo antes po-

sible" después de "se compromete a adoptar medidas", en el párrafo 1. El párrafo 2 es asimismo perfectamente satisfactorio en su redacción actual. El temor del representante de la India de que la segunda parte del párrafo pueda impedir la adopción de medidas especiales en favor de ciertos grupos carece de fundamento, ya que esos casos especiales están comprendidos en las disposiciones del artículo 4.

22. La representante del Paraguay se siente inclinada a aceptar la opinión de las delegaciones que consideran que el artículo 3 no es rigurosamente necesario, pues en el artículo 2 se declara expresamente la igualdad de hombres y mujeres. No obstante, esa igualdad es relativamente reciente, y la delegación paraguaya cree que se debe mantener el artículo por razones psicológicas. Tampoco hay ninguna razón para temer que cualquier protección o privilegio especial de que disfruten las mujeres puedan ser lesionados, dado que ellos también están comprendidos en las disposiciones del artículo 4. Por consiguiente, su delegación es partidaria de que se conserve el artículo, aunque juzga que se podría mejorar considerablemente la versión española.

23. La Sra. COCEA-BREDICEANU (Rumania) manifiesta que el artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales es aceptable para su delegación, porque impone a los Estados la obligación expresa de conseguir y garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian en el proyecto. La utilización del término "progresivamente" en el párrafo 1 no responde del todo al objetivo que se persigue, pero sin duda permitirá que los países menos desarrollados lleguen a esa meta dentro de un plazo más o menos largo, según su etapa de desarrollo; no obstante, apoyará la enmienda de Costa Rica. Si bien la frase "hasta el máximo de los recursos de que disponga" es susceptible de ser interpretada de forma contraria al espíritu del artículo y a las obligaciones que se imponen a los Estados, se puede considerar que el párrafo, tal como está redactado, es satisfactorio, siempre que se lo complementa haciendo referencia en su párrafo 2 al principio fundamental de la no discriminación. La delegación de Rumania apoya decididamente ese último párrafo y el artículo 3, pero se ve obligada a oponerse a la enmienda del Reino Unido, que haría totalmente ineficaz el artículo 2.

24. La Sra. REFSLUND-THOMSEN (Dinamarca) estima que el diferente trato que se da a extranjeros y a nacionales, al que algunas delegaciones se han referido en relación con el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, puede — aunque no necesariamente — equivaler a la discriminación. En Dinamarca, el derecho a disfrutar de ciertas prestaciones sociales depende normalmente de que se posea la nacionalidad danesa, y los extranjeros necesitan un permiso para trabajar; sin embargo, tales restricciones son corrientes en las legislaciones nacionales, y la mayoría de los miembros de la Comisión convinieron en el decimosexto período de sesiones (1097a. a 1103a. sesiones), al discutir el artículo 24 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, en que una cláusula por la que se prohíbe la discriminación no impide hacer una distinción razonable entre diferentes personas o grupos de personas. La representante de Dinamarca cree que lo mismo puede decirse de las medidas especiales mencionadas por el representante

de la India, que pueden estimarse necesarias para alcanzar la igualdad.

25. La representante de Dinamarca recuerda que, en el décimo período de sesiones, la delegación danesa se sumó a otras para patrocinar una enmienda<sup>1/</sup> al artículo 2 dirigida a proteger a las minorías nacionales. Su delegación ya no juzga que esa enmienda sea necesaria, porque ha llegado a la conclusión de que las minorías nacionales ya están perfectamente protegidas por las disposiciones propuestas acerca de la no discriminación, y en particular por las palabras "o cualquier otra condición social".

26. La Sra. RANA (Nepal) dice que los proyectos de pactos internacionales tienen un alcance y una importancia iguales a los de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues están inspirados en los mismos altos ideales y también tratan de conseguir medios prácticos de alcanzar los objetivos previstos. La enmienda de Costa Rica no afecta a la sustancia de los proyectos de pactos, pero hará que aumente su eficacia, y la representante de Nepal la apoya decididamente.

27. Aunque el artículo 3 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales podría parecer superfluo a la vista del párrafo 2 del artículo 2, la representante de Nepal se opone categóricamente a toda propuesta de que sea suprimido. Ese artículo subraya aún más que las Naciones Unidas rechazan la discriminación en cualquier forma, y también refleja el deseo general de asegurar al hombre y a la mujer el disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos que se enuncian en los proyectos de pactos. A la oradora le ha sorprendido que el representante de la Arabia Saudita rechace totalmente el principio de la igualdad del hombre y la mujer, adoptando una posición incongruente al conceder la igualdad de derechos civiles y políticos, al tiempo que la rechaza en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. La Arabia Saudita siempre ha sido un campeón en la lucha contra el colonialismo; ahora bien, uno de los aspectos más importantes del colonialismo es la explotación económica, y el representante de la Arabia Saudita está predicando una nueva forma de colonialismo al tratar de denegar a las mujeres de su país derechos económicos e igualdad de oportunidades. El Gobierno de Nepal cree que mientras no se consiga una completa igualdad de derechos económicos no se podrán con-

<sup>1/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Anexos, tema 28 del programa (Parte I), documento A/3077, párr. 85.

vertir en realidad los principios de los proyectos de pactos.

28. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) manifiesta su sorpresa al verse acusado de neocolonialismo, y rechaza las afirmaciones que acerca de las mujeres de su país ha hecho la representante de Nepal, quien evidentemente no aquilató, en la 1182a. sesión, su argumento sobre las posibilidades de conceder igualdad económica a la mujer. No tiene ninguna objeción que hacer al artículo 3 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos; sin embargo, por lo que se refiere a los derechos económicos, los empleadores, tanto si la industria es estatal como si es privada, deben estar en condiciones de elegir a las personas que hayan de contratar con miras a la mayor producción posible, en cumplimiento de sus obligaciones para con esa industria. El artículo 3 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales puede dar lugar a abusos; por ejemplo, se puede forzar a un patrono a que contrate a una mujer embarazada, a pesar de que en ciertas industrias es indispensable una eficiencia basada en la continuidad del trabajo, y a pesar de que esa mujer no podrá hacer el mismo trabajo que un hombre. Por otra parte, si se dedican a su función natural de cuidar a los hijos, las mujeres contribuirán a la preservación de la familia — célula básica de la sociedad — y a la prevención de la delincuencia juvenil.

29. El Sr. WASHBURN (Estados Unidos de América) está de acuerdo con el representante de Ucrania en que la mejor forma de salvar las objeciones hechas por el representante de la India consistiría en recoger en las actas de la Comisión una declaración en la que se expusiese la interpretación auténtica de los pactos, y no en añadir otro párrafo a los proyectos de pactos. Su delegación cree que no sería prudente aprobar la enmienda de Costa Rica; si bien determinados países progresan con lentitud, debido a factores económicos especiales, debe permitírseles avanzar al ritmo que esté a su alcance.

30. El orador no ha oído más que una expresión de apoyo de la sugerencia de su delegación en el sentido de que, en la versión inglesa, se sustituya el término "guarantee" del párrafo 2 del artículo 2 por la palabra "ensure"; no obstante, tal modificación resulta conveniente, aunque sólo sea porque esta última palabra se emplea en varios artículos de los dos proyectos de pactos, incluso el artículo correspondiente del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.